

JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONTANDO CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE EL ACUERDO JG-SEDIF-4a-SO-81/2016 TOMADO EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2016, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 13, FRACCIONES I, XIII Y 20, 27, FRACCIONES III, X Y XI, y 31, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 15, FRACCIÓN, III Y 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 QUINQUIES, 78 SEXIES, 78 SEPTIES Y 78 OCTIES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 68 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017; Y 67, FRACCIONES II Y VIII, Y 76, FRACCIONES I Y XVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

## **CONSIDERANDO**

El Gobierno del Estado tiene un compromiso perenne con el desarrollo integral de los guanajuatenses, según el cual, las personas son el centro de toda acción gubernamental que orienta la instrumentación de políticas públicas que permiten establecer las bases del desarrollo humano y social.

Así, para atender la articulación y la transversalidad de las acciones entre las dependencias y entidades que constituyen el Poder Ejecutivo del Estado, se instrumenta y opera la Estrategia Impulso Social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Programa Estatal de Gobierno, Visión 2012-2018 y Actualización 2016-2018.

De esta manera, la mencionada Estrategia tiene como propósito esencial la concurrencia de acciones y esfuerzos en materia de ingreso, educación, salud, alimentación, seguridad social, servicios básicos y espacios para la vivienda, así como formular mecanismos para implementar proyectos de desarrollo social de manera articulada y transversal.

Así, pues, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, para dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones normativas, determina las zonas de atención prioritaria para el despliegue y operación de los programas gubernamentales en beneficio de los guanajuatenses, las cuales, se caracterizan por otorgar preferencia a la población que vive en las Zonas de Atención Prioritaria.

Lo que se pretende es elevar la calidad de vida de los guanajuatenses, fortaleciendo el tejido social y el desarrollo social y humano en la Entidad, al otorgar prioridad a las personas y familias que se encuentran en las "Zonas de Atención Prioritaria", a fin de generar las condiciones de paz, justicia social y bien común en Guanajuato.

Los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI) son una alternativa de atención asistencial y educativa que, mediante un servicio profesional con calidad y calidez, busca coadyuvar al desarrollo integral de niñas y niños, estimulando el potencial de desarrollo cognitivo, emocional, físico y nutricional de los infantes y a disminuir el abandono y la omisión de cuidados en los niños y niñas de 45 días de nacidos a 6 años de edad, brindando seguridad y tranquilidad durante la jornada laboral de las madres que trabajan y carecen de prestaciones sociales.

Prueba de lo anterior es que, según el censo de población y vivienda de 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población económicamente activa femenina en el estado de Guanajuato creció 16.18 % (de 6 millones en el tercer trimestre de 2005 a 8 millones en el tercer trimestre de 2014); asimismo, la participación de las mujeres en el mercado laboral fue la más alta en los grupos de menores ingresos que en los ingresos más elevados. Del total de mujeres ocupadas, para el tercer trimestre del 2014, el de 22.8% percibieron entre 1 y 2 salarios mínimos mientras que sólo el 7.2 % de ellas percibieron 5 salarios mínimos

A través de estos centros se busca la integración y desarrollo humano individual, familiar y social, como una estrategia de atención a la educación inicial que le dan prioridad a prevención de riesgos sociales.

Acorde a lo establecido en el Programa de Gobierno 2012-2018, el cual se basa en un gobierno con sentido social y rostro humano, se apuesta a un modelo de desarrollo que tiene como esencia y fundamento a la persona. La línea articuladora Impulso a tu Calidad de Vida, tiene el objetivo de construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social. Derivado de ello, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, elaboró un trabajo interno aplicando la metodología de análisis lógico, a través de la Matriz de Marco Lógico del Programa, misma que deberá ser revisada y actualizada por el responsable del programa y difundida en páginas institucionales. El impacto esperado del programa es contribuir a la construcción, con los ciudadanos, de un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en zonas con alto rezago social de los grupos de población en condición de

vulnerabilidad y su propósito es que niñas, niños y adolescentes que habitan en el estado de Guanajuato y que cuentan con alguna necesidad por su carácter de vulnerabilidad, sean atendidos integralmente mediante el componente principal de apoyo para servicios asistenciales y de educación preescolar en estancias infantiles otorgado. Lo anterior a través de transferencias realizadas en favor de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios del Estado de Guanajuato.

El diseño del presente programa cumple con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado y los Municipios de Guanajuato en materia de monitoreo y evaluación de programas sociales estatales, así como a lo establecido en la Guía para la operación del monitoreo y la evaluación de los programas sociales estatales.

Es importante señalar que, a diferencia del ejercicio 2015, para el ejercicio fiscal 2017, al igual que sucedió en el 2016, el proyecto de inversión Q0116 «Centros de Asistencia de Desarrollo Infantil (CADI)» se regula de manera independiente al Q0119 «Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC)» dado que, según lo estimó la Unidad Interna de Mejora Regulatoria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, de esta forma se logra superar la «excesiva complejidad derivada del hecho de que, en un solo instrumento normativo se regulan dos proyectos de inversión distintos», lo que finalmente deriva «en una mayor dificultad para los ciudadanos interesados y los servidores públicos que operan el programa para utilizar tal instrumento normativo».

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

## **ACUERDO**

**Artículo único.** Se expiden las reglas de operación del Programa de Centros de Asistencia de Desarrollo Infantil (CADI) para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar en los términos siguientes:

### **REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CENTROS DE ASISTENCIA DE DESARROLLO INFANTIL (CADI) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

#### **Capítulo I Disposiciones generales**

##### **Objeto**

**Artículo 1.** Las presentes reglas de operación tienen por objeto la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente del programa.

##### **Proyectos de inversión**

**Artículo 2.** Las presentes reglas regulan el proyecto de inversión Q0116 «Centros de Asistencia de Desarrollo Infantil (CADI)» autorizado en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2017, cuya ejecución ha sido dispuesta a cargo del DIF Estatal como entidad responsable del programa.

##### **Ámbitos de validez**

**Artículo 3.** Estas reglas de operación son obligatorias para todas las personas, servidores públicos, dependencias y entidades que intervengan en el funcionamiento del programa durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

##### **Normatividad aplicable**

**Artículo 4.** Lo dispuesto en estas reglas es sin perjuicio de lo que establezcan el resto de la normativa aplicable.

##### **Glosario**

**Artículo 5.** Para los efectos de estas reglas, debe atenderse a las definiciones siguientes:

- I. **CADI.** Centros de Asistencia de Desarrollo Infantil. Son espacios de protección temporal y formación integral a niñas y niños de 45 días de nacidos a 6 años de edad, que se considera, se encuentran en situación de vulnerabilidad social, al ser hijos de madres trabajadoras y jefas de familia, que carecen de los servicios asistenciales y educativos para el cuidado y formación integral de sus hijos, quienes ante la necesidad de generar el ingreso familiar frecuentemente dejan en situación de abandono temporal a sus hijas e hijos, haciéndose patente la necesidad de generar las condiciones que permitan su cuidado;
- II. **Contraloría social:** Es la participación de los beneficiarios de los programas sociales estatales u otros interesados, ya sea de forma organizada o independiente, en la vigilancia, seguimiento y evaluación de dichos programas, el cumplimiento de las metas y acciones comprometidos en estos, la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos, así como del adecuado actuar de los servidores públicos responsables de éstos;
- III. **Coordinación.** La Coordinación de Desarrollo Integral de la Primera Infancia;

- IV. **DIF Estatal.** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- V. **DIF Municipal (es).** Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- VI. **Dirección.** La Dirección de Acciones en Favor de Niñas, Niños y Adolescentes del sistema estatal;
- VII. **Programa.** El Programa de Centros de Asistencia de Desarrollo Infantil (CADi);
- VIII. **Reglas.** Las reglas de operación del Programa de Asistencia de Desarrollo Infantil para el ejercicio fiscal 2017: y
- IX. **Zonas de atención prioritaria:** Son los territorios rurales y urbanos, sobre los cuales, el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o la dependencia y entidad competente, da preferencia de atención para el fortalecimiento del tejido social y desarrollo social y humano.

## **Capítulo II**

### **Objetivos, meta, presupuesto y cobertura**

#### **Objetivo general**

**Artículo 6.** Es objetivo general del programa brindar atención integral a niños y niñas de 45 días a 6 años de edad a cargo de personas laboralmente activas con mínima solvencia económica y sin prestaciones sociales, siempre que sean madres, padres, personas tutoras o cuidadoras de las niñas o niños, o bien, ejerzan sobre ellas o ellos la patria potestad o algún otro tipo de representación reconocida por la ley.

#### **Meta**

**Artículo 7.** Para el cumplimiento del objetivo establecido, se contempla una meta de atención educativa asistencial integral a 2,900 niñas y niños de 45 días de nacidos a 6 años.

#### **Presupuesto**

**Artículo 8.** El proyecto de inversión Q0116 «Centros de Asistencia de Desarrollo Infantil (CADi)» cuenta con un presupuesto asignado de \$ 6,420,531.86 (seis millones cuatrocientos veinte mil quinientos treinta y un pesos, 86/100 moneda nacional) que deberá ejercerse de conformidad con la programación a que se refiere el **ANEXO P** de estas reglas de operación.

El presupuesto ejercido y, en su caso, el modificado del programa se reportará trimestralmente en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato.

#### **Objetivos específicos**

**Artículo 9.** Es objetivo específico del programa contribuir para que existan espacios adecuados y personal capacitado para brindar servicio asistencial y educativo a niñas y niños de 45 días de nacidos a 6 años de edad, a cargo de personas laboralmente activas con mínima solvencia económica y sin prestaciones sociales, siempre que sean madres, padres, personas tutoras o cuidadoras de las niñas o niños, o bien, ejerzan sobre ellas o ellos la patria potestad o algún otro tipo de representación reconocida por la ley.

La atención asistencial consistirá en brindar y promover las competencias para el desarrollo de la vida para prevenir y facilitar condiciones de bienestar para la convivencia sana donde vivan, promover la seguridad en el contexto familiar con el fin de fortalecer los lazos familiares y con ello gestionar espacios que beneficien a las niñas, niños y sus familias.

#### **Población objetivo**

**Artículo 10.** La población objetivo del programa está constituida por niñas y niños de 45 días de nacidos a seis años de edad, a cargo de personas laboralmente activas con mínima solvencia económica y sin prestaciones sociales, siempre que sean madres, padres, personas tutoras o cuidadoras de las niñas o niños, o bien, ejerzan sobre ellas o ellos la patria potestad o algún otro tipo de representación reconocida por la ley.

Lo anterior bajo las categorías de lactantes, maternas y preescolares, que habitan en zonas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios a que alude el párrafo 11 de estas reglas.

Para efectos de este artículo se consideran lactantes las niñas y niños que cuentan con 45 días a 14 meses de nacidos; maternas a las niñas y niños de 15 a 35 meses de nacidos y preescolares de 36 meses a 6 años de edad.

#### **Cobertura**

**Artículo 11.** El programa tiene cobertura en veinticuatro municipios del Estado de Guanajuato siguientes:

Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Manuel Doblado, Comonfort, Coroneo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Jerécuaro, Irapuato, León, Moroleón, San Francisco del Rincón, Salamanca, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Cruz de Juventino Rosas, San Felipe, San Diego de la Unión, San Miguel de Allende, Silao de la Victoria, Villagrán y Yuriria.

Sin perjuicio de lo anterior, el DIF Estatal puede extender la aplicación del programa a aquellos municipios del Estado de Guanajuato en los que la problemática que atiende el programa sea detectada, siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal que permita su operatividad. Corresponde a la dirección implementar los mecanismos para el cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo.

### **Capítulo III Beneficios**

#### **Tipos de apoyo**

**Artículo 12.** A través del programa se prestan los siguientes apoyos a los DIF Municipales:

- I. Apoyo económico para la operatividad de los CADI basado en la suficiencia presupuestal con que cuenta DIF Estatal en el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Apoyo en capacitación para el personal de los CADI;
- III. Asesoría técnico pedagógica a los equipos operativos de los CADI, a través de la Coordinación; y
- IV. Acompañamiento, seguimiento y capacitación en acciones encaminadas a la salud preventiva y acciones de cuidado, vínculo y apego.

Los apoyos a que aluden las fracciones II, III y IV de este artículo serán otorgados por el DIF Estatal dependiendo de la capacidad instalada en cada CADI, de sus necesidades y según lo permita el presupuesto del programa.

Sin perjuicio de lo anterior, la entrega de los apoyos a que se refiere este artículo está sujeta a la disponibilidad presupuestaria del programa.

#### **Tipos de apoyos económicos**

**Artículo 13.** Los apoyos económicos a que alude la fracción I del artículo anterior pueden ser ordinarios o extraordinarios.

#### **Apoyos económicos ordinarios**

**Artículo 14.** Los apoyos ordinarios consistirán en una aportación mensual de \$4,600 (cuatro mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) para cada CADI que cumpla los criterios y requisitos a que alude el capítulo IV de estas reglas. Este apoyo debe ser destinado por los DIF Municipales al personal de enfermería del CADI.

#### **Apoyos económico extraordinarios**

**Artículo 15.** Los apoyos extraordinarios consistirán en aportaciones económicas adicionales a las que se refiere el artículo anterior y tendrán por objeto fortalecer el funcionamiento u operatividad de los CADI ante situaciones emergentes que, de no atenderse, imposibilitarían el funcionamiento normal de los centros. Estos apoyos podrán brindarse en dinero de \$10,000 (diez mil pesos 00/100 m.n) a \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 m.n) o en especie, según lo estime conveniente la Dirección para el mejor cumplimiento de los objetivos del programa.

### **Capítulo IV Elegibilidad y selección**

#### **Criterios de elegibilidad**

**Artículo 16.** Pueden acceder a los apoyos económicos ordinarios del programa, así como a aquellos a los que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 12 de estas reglas, los DIF Municipales de los municipios a que alude el artículo 11 ,siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

#### **Requisitos de elegibilidad**

**Artículo 17.** Son requisitos para acceder a los apoyos del programa, los siguientes:

- I. Contar con un CADI constituido de acuerdo con la normativa aplicable;
- II. Solicitar la aplicación del programa en el CADI de su municipalidad indicando el nombre de la persona responsable del programa por parte del DIF Municipal la que debe contar con licenciatura o carrera técnica en educación;
- III. Elaborar y presentar un plan anual de trabajo operativo y administrativo por el año lectivo 2017, considerando las necesidades prioritarias de atención en cada Centro, para beneficio directo de las

niñas y los niños;

- IV. Elaborar y presentar un proyecto de mejora continua de acuerdo a las necesidades de enseñanza aprendizaje y de infraestructura del centro para el ciclo escolar correspondiente (ciclo escolar 2016-2017) observando los lineamientos que para tal efecto emita la Dirección;
- V. En relación al CADI, acompañar copia simple de los documentos siguientes:
  - a. Aviso de funcionamiento y responsable sanitario actualizado a 2017;
  - b. Dictamen de protección civil actualizado a 2017;
  - c. Estudio de factibilidad;
  - d. Permiso de uso de suelo y documento que acredite la propiedad o la situación legal del inmueble;
  - e. Plantilla de personal operativo actualizado a 2017 respaldada con identificación oficial;
  - f. Padrón de niñas y niños beneficiarios a los que brinda atención el CADI, observando lo dispuesto en el artículo 24 de estas reglas; y
  - g. Póliza de seguro de daño a terceros y seguro escolar para las niñas y niños beneficiarios actualizada a 2017.

Sin perjuicio de otros requisitos que establezca la normativa aplicable, para el alta de niñas y niños en el padrón correspondiente los DIF Municipales deben solicitar a las personas interesadas, invariablemente, su Clave Única de Registro de Población; así como identificación oficial vigente con fotografía y comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses.

Los DIF Municipales beneficiarios están obligados a dar aviso a la Dirección de cualquier cambio o variación que exista en la información a que alude este artículo dentro de los cinco días hábiles siguientes a que éstas ocurran.

#### **Apoyos económicos extraordinarios**

**Artículo 18.** Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, para acceder a los apoyos económicos extraordinarios del programa, el DIF Municipal solicitante debe acreditar, a satisfacción de la Dirección, encontrarse ante una situación emergente que, de no ser atendida, impediría el funcionamiento normal del CADI en perjuicio de su población beneficiaria.

El monto del apoyo será determinado por la Dirección, considerando la propia situación emergente acreditada, el número de beneficiarios que atiende el CADI y la suficiencia presupuestaria del programa. Los apoyos pueden brindarse en dinero o en especie.

El monto de los apoyos a que alude este artículo puede ser de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) a \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 m.n.) y se entregarán por una única ocasión.

La Dirección debe atender las solicitudes de apoyos económicos extraordinarios en el orden cronológico de su presentación, siempre que cumplan con los requisitos aplicables; sin embargo, deberá aplicar el criterio de preferencia establecido en el último párrafo del artículo 11 de estas reglas, siempre que ello resulte procedente.

### **Capítulo V Proceso de operación**

#### **Instancias intervinientes**

**Artículo 19.** En la operación del programa intervendrán el DIF Estatal, por conducto de la dirección, como instancia normativa y los DIF Municipales como instancias ejecutoras.

#### **Coordinación interinstitucional**

**Artículo 20.** Para el logro de los objetivos del programa, la dirección pueden generar acciones coordinadas con la Secretaría de Educación de Guanajuato, la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, el Instituto de la Cultura, la Procuraduría General de Justicia del Estado y, en general, con cualquier dependencia u organismo vinculado con los objetivos del programa.

#### **Mecanismos de acceso**

**Artículo 21.** El DIF Estatal puede implementar los mecanismos de difusión del programa que considere pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos.

## **Solicitud**

**Artículo 22.** Para acceder a los apoyos del programa, el DIF Municipal debe solicitar a la dirección su aprobación para el funcionamiento del programa, acompañando los requisitos que sean aplicables.

## **Cumplimiento de requisitos**

**Artículo 23.** La dirección es responsable de verificar que los DIF Municipales cumplan con los requisitos establecidos en el capítulo IV de estas reglas.

En el caso de que alguna solicitud no cumpla con los parámetros establecidos, la dirección debe requerir al DIF Municipal de que se trate para que la subsane dentro del plazo máximo de cinco días hábiles computados a partir de la notificación del requerimiento.

## **Padrón de personas beneficiarias**

**Artículo 24.** La dirección debe integrar un padrón de las personas beneficiarias del programa que contenga, al menos, lo siguiente:

- I. De la persona beneficiaria:
  - a) Nombre, primer apellido y segundo apellido;
  - b) Fecha de nacimiento;
  - c) Sexo ;
  - d) Estado de nacimiento; y
  - e) Clave Única de Registro de Población (CURP)
- II. De la ubicación de la persona beneficiaria:
  - a) Nombre y clave del municipio;
  - b) Nombre y clave de la localidad;
  - c) Colonia;
  - d) Manzana;
  - e) Calle; y
  - f) Número exterior.
- III. Del apoyo:
  - a) Tipo;
  - b) Cantidad; y
  - c) Fecha de su entrega.

Para la integración del padrón la dirección puede auxiliarse de los sistemas municipales u otras personas físicas o morales en los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto celebre el sistema estatal.

El padrón debe elaborarse utilizando la plataforma electrónica o los mecanismos que para tal efecto implemente el sistema estatal.

El padrón a que alude este artículo será público y de uso exclusivo para fines sociales, con las reservas y confidencialidad de datos personales que lo integren de conformidad con las normatividad aplicable; asimismo, deberá remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para su incorporación al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano.

## **Convenio de colaboración**

**Artículo 25.** Para formalizar la entrega de los apoyos, cumplidos los requisitos de elegibilidad y de selección aplicables, DIF Estatal y DIF Municipal suscribirán un convenio de colaboración administrativa.

En este convenio deberán establecerse las condiciones para la entrega del apoyo; los supuestos de suspensión y terminación; los métodos de comprobación del gasto; los procesos para la reintegración de los recursos derivados de economías, saldos de contratos, sanciones, productos financieros o cualquier otro que amerite su devolución; así como los derechos y obligaciones de las partes.

Para el otorgamiento de los apoyos a que alude el artículo 18 de estas reglas no será necesaria la celebración de un convenio de colaboración específico.

#### **Entrega de los apoyos**

**Artículo 26.** El DIF Estatal entregará los apoyos del programa al DIF Municipal, siempre y cuando éste dé cumplimiento a las obligaciones establecidas a su cargo en las presentes reglas y en el convenio de colaboración a que alude el artículo anterior.

DIF Estatal no entregará ningún apoyo en dinero entretanto el DIF Municipal no emita a su favor y le entregue a la Coordinación el comprobante fiscal respectivo que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación aplicable.

#### **Comprobación**

**Artículo 27.** El DIF Municipal está obligado a comprobar ante la coordinación que los apoyos en dinero que recibió en virtud del programa fueron aplicados a los fines para los cuales estaban destinados.

Para efecto de lo anterior, el DIF Municipal debe observar los formatos y lineamientos que, en su caso, defina la coordinación.

#### **Suspensión y terminación del programa**

**Artículo 28.** Cualquier incumplimiento del DIF Municipal detectado por DIF Estatal será motivo de suspensión del apoyo. La suspensión perdurará durante el lapso que persista el incumplimiento. El DIF Estatal dará por terminado definitivamente el programa con aquellos DIF Municipales que incumplan en más de tres ocasiones las obligaciones a su cargo derivadas del programa.

#### **Reintegro**

**Artículo 29.** El DIF Municipal debe reintegrar en la caja principal de DIF Estatal, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrega del apoyo, aquellos recursos que no haya aplicado debidamente o que no hayan sido comprobados en los términos de las presentes reglas.

### **Capítulo VI**

#### **Atribuciones de las instancias intervinientes**

##### **Dirección general**

**Artículo 29.** En la operación del programa la Dirección General del DIF Estatal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Celebrar los convenios de colaboración a que alude el artículo 25 de las reglas y, en su caso, proceder a su rescisión;
- II. Resolver de manera definitiva aquellas cuestiones relativas al programa que no estén previstas en las presentes reglas; y
- III. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

##### **Dirección**

**Artículo 30.** En la operación del programa la Dirección tiene las atribuciones siguientes:

- I. Interpretar, para efectos administrativos, las presentes reglas;
- II. Recibir las solicitudes de acceso a los beneficios del programa;
- III. Verificar el cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en estas reglas;
- IV. Aplicar los criterios de selección;
- V. Formular los requerimientos que resulten procedentes;
- VI. Autorizar la entrega de los apoyos del programa y, en su caso, determinar su monto y tipo;
- VII. Solicitar bajo su más estricta responsabilidad la elaboración y, en su caso, la rescisión de los convenios de colaboración que correspondan;

- VIII. Revisar las comprobaciones que realicen los DIF Municipales;
- IX. Suspender la ministración de los apoyos del programa cuando ello resulte procedente;
- X. Realizar las visitas de supervisión de acuerdo a la programación que para tal efecto formule;
- XI. Establecer formatos para el cumplimiento de los informes a cargo del DIF Municipal;
- XII. Resguardar la documentación comprobatoria de las erogaciones que se realicen con cargo al presupuesto del programa durante el plazo que establezca la normativa aplicable; y
- XIII. Las demás que se desprendan de las presentes reglas, así como las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

#### **DIF Municipales**

**Artículo 31.** En la operación del programa los DIF Municipales tienen las atribuciones siguientes:

- I. Observar estas reglas de operación, la Ley General y local de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; la NOM-032-SSA3-2010 relativa a la Prestación de Servicios de Asistencia Social para Niños, Niñas y Adolescentes y demás normativa aplicable, especialmente por lo que atañe a los requerimientos de atención, infraestructura y recursos humanos y materiales con los que deben contar los CADI;
- II. Contar con las autorizaciones administrativas necesarias para su legal funcionamiento;
- III. Designar a personal a su cargo como responsable del programa e informar el nombre de éste a la dirección dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación;
- IV. Asegurar que los requisitos de acceso y permanencia a los CADI sean congruentes con los objetivos del programa;
- V. Dar preferencia en la admisión de nuevo ingreso a aquellas niñas y niños que habiten en zonas de atención prioritaria;
- VI. Garantizar la seguridad de las niñas y niños beneficiarios del CADI que corresponda;
- VII. Solicitar los apoyos del programa cumpliendo con los requisitos establecidos en estas reglas;
- VIII. Suscribir el convenio de colaboración para la formalización de la entrega de los apoyos del programa;
- IX. Cumplir en el plazo que se establezca en cada caso los requerimientos que les sean formulados;
- X. Aplicar los apoyos que reciban en virtud del programa única y exclusivamente a los fines a los que están afectos;
- XI. Operar en los CADI a su cargo los programas federales y estatales que guarden relación con los objetivos del programa, en los términos que prescriba el DIF Estatal y que marquen los lineamientos y reglas de operación aplicables;
- XII. Realizar las comprobaciones establecidas a su cargo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega del apoyo;
- XIII. Rendir los informes establecidos en estas reglas, así como los demás que le sean solicitados en relación a la operación del programa dentro del plazo que se establezca en cada caso;
- XIV. Asistir, por conducto de su personal responsable de CADI, a las capacitaciones a las que sea convocado;
- XV. Permitir y facilitar las visitas de supervisión que el DIF Estatal le practique;
- XVI. Realizar los reintegros que correspondan; y
- XVII. Las demás que se desprendan de las presentes reglas.

**Delegación**



**Artículo 32.** La dirección pueden delegar en uno o más servidores públicos subalternos una o varias de sus atribuciones, pero en este supuesto la instancia delegante tiene la obligación de supervisar el ejercicio de la atribución o atribuciones delegadas.

#### **Atribuciones residuales**

**Artículo 33.** Aquellas atribuciones del DIF Estatal que no se imputen específicamente a alguna unidad administrativa deben entenderse de la competencia de la dirección.

### **Capítulo VI Supervisión, seguimiento y evaluación**

#### **Reporte mensual**

**Artículo 34.** Los DIF Municipales deben rendir ante la dirección un reporte mensual que debe incluir lo siguiente:

- I. Los comprobantes a que se refiere el artículo 26, segundo párrafo, y 27 de estas reglas;
- II. El padrón de niñas y niños beneficiarios del CADI correspondiente al mes que se reporta, observando lo dispuesto en el artículo 24 y lo que al respecto disponga el convenio de colaboración; y
- III. Informe de actividades cuantitativo y cualitativo, digitalizado y por escrito, observando los formatos que la dirección establezca.

El informe a que alude este artículo deberá ser entregado dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente de aquel que se reporte.

#### **Supervisión**

**Artículo 35.** La dirección debe realizar visitas de supervisión a los CADI de los DIF Municipales de acuerdo al programa anual que elabore para tal efecto, según lo permita la operatividad del programa. En estas visitas de supervisión deberá constatar que el DIF Municipal continúa cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 17 de estas reglas, así como los puntos siguientes:

- I. Expedientes técnico-pedagógicos integrados por cada uno de las niñas y niños registrados en su padrón de beneficiarios, así como las evaluaciones de desarrollo;
- II. Evaluaciones del personal operativo frente al grupo;
- III. Programa de nutrición;
- IV. Manual de menús y dietas alimenticias por prescripción de un nutriólogo; y
- V. Fichas de control de peso y talla.

#### **Mecanismos de seguimiento y evaluación**

**Artículo 35.** El seguimiento y la evaluación del programa es responsabilidad de la Coordinación de Planeación y Seguimiento del sistema estatal y debe realizarse en los términos que prescriba la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales y demás normativa aplicable. En esta materia deberá observarse, asimismo, lo que conforme a su competencia dispongan la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

La Dirección y la Dirección de Administración del sistema estatal deberán prestar la colaboración necesaria para el seguimiento y la evaluación del programa.

La Coordinación de Planeación y Seguimiento, con la colaboración de la Dirección, debe atender y dar seguimiento a los resultados y las recomendaciones de las evaluaciones de las que sea objeto el programa en los términos de este artículo.

Para la evaluación del programa se podrá destinar hasta un máximo del 0.5% del recurso asignado al mismo.

#### **Indicadores**

**Artículo 36.** Es indicador de cumplimiento para el programa tener presencia en 24 municipios con 36 CADI, atendiendo a un total 2,900 niñas y niños:

- I. Promedio de niños y niñas de 0 a 6 años atendidos por centro de desarrollo.

## **Contraloría social**

**Artículo 37.** La promoción, difusión y operación de la contraloría social en el presente programa se debe realizar de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y demás disposiciones aplicables a la materia.

## **Capítulo X Disposiciones finales**

### **Protección de datos**

**Artículo 38.** Los datos personales que se recaben con motivo de la operación de este programa serán protegidos, incorporados y tratados con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los municipios de Guanajuato.

### **Recursos humanos y materiales**

**Artículo 39.** Sin perjuicio del presupuesto a cargo del programa que se destine para tal efecto, éste debe operarse con los recursos humanos y materiales asignados a la dirección.

### **Normativa del gasto y adquisiciones**

**Artículo 40.** El gasto que se ejerza para la operación del programa debe sujetarse a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para la Estado y los Municipios de Guanajuato, así como a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios debe observarse, además, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y su reglamento, los montos máximos y límites respectivos que señale la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 y los Lineamientos para la Operación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias y Entidades vigentes.

### **Concurrencia de recursos**

**Artículo 41.** Las acciones que se ejecuten con los recursos del programa CADI pueden concurrir con otras fuentes de financiamiento en los términos de la normativa aplicable.

### **Articulación**

**Artículo 42.** El sistema estatal, por conducto de su Dirección General y a propuesta de la Dirección, debe establecer los mecanismos de coordinación y colaboración que resulten necesarios para mejorar los resultados del programa, evitar duplicidades en el ejercicio de recursos y reducir gastos administrativos.

### **Carácter público del programa**

**Artículo 43.** El programa es de carácter público, por lo tanto no podrá ser patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provendrán de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes.

Está prohibido el uso del programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos del programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

La publicidad e información relativa al programa debe identificarse en los términos que prescribe el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

### **Acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros**

**Artículo 44.** El presente programa garantiza que toda persona tenga acceso al mismo, siempre y cuando, cumpla con lo establecido en estas reglas. El sistema estatal debe garantizar que protegerá y respetará los derechos de las personas, impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, evitando cualquier tipo de discriminación en razón de edad, género, origen étnico, nacionalidad, discapacidades, impedimentos físicos, preferencias sexuales, creencias religiosas, raza, condición social, de salud, económicas o culturales.

### **Perspectiva de género**

**Artículo 45.** Para la ejecución del programa la Dirección deberá incluir la perspectiva de género a fin de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres.

Cualquier documento derivado de la ejecución del programa debe realizarse con lenguaje incluyente, accesible y, en su caso, mediante el empleo de imágenes no sexistas.

La información derivada de la ejecución del programa debe desagregarse por sexo.

### **Quejas y/o denuncias**

**Artículo 46.** Las personas beneficiarias del programa y público en general pueden presentar quejas y/o denuncias sobre la operación del programa ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas a través de los medios siguientes:

- I. De manera escrita o personalmente en los domicilios ubicados en Conjunto Administrativo Pozuelos s/n. C.P. 36080, y Sóstenes Rocha número 33, tercer piso, C. P. 36000, ambos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato;
- II. Vía telefónica en la línea gratuita 01 800 470 7500 ó 01 800 HONESTO (466 3786) o en el teléfono 01 (473) 1023700, extensiones 8514 y 8529; y
- III. A través de medios electrónicos, en los correos quejasydenuncias\_strc@guanajuato.gob.mx y contraloriasocial@guanajuato.gob. mx; en Twitter: @strcguanajuato y en Facebook: Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas

### **Responsabilidades de los servidores públicos**

**Artículo 47.** Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de estas reglas serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

**SEGUNDO.** Los anexos a los que hace alusión este acuerdo, así como sus actualizaciones, estarán disponibles en la página <http://dif.guanajuato.gob.mx>.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de diciembre de 2016. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica del sistema estatal.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**LICENCIADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL**